

Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 2004, por el que, en cumplimiento de la Disposición adicional duodécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, se procede a la revisión y consiguiente modificación de las cuantías de la indemnización por residencia del personal activo del sector público estatal y de las cuantías del complemento por circunstancias especiales asociadas al destino de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y del Cuerpo de Secretarios Judiciales destinados en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

- Real Decreto Ley 11/2006, de 29 de diciembre, por el que se autoriza la actualización de las cuantías de la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Con posterioridad, la Mesa de la Asamblea, por acuerdo adoptado el quince de octubre de dos mil siete, resolvió proponer al Pleno de la Asamblea que la referida proposición de ley fuese defendida ante la Cámara del Congreso por los Excmos. Sres. miembros de la Asamblea D. Abdelmalik El Barkani Abdelkader, D. Daniel Conesa Mínguez y D. Miguel Marín Cobos, propuesta que fue aprobada por la Excm. Asamblea de Melilla en sesión celebrada el 30 de octubre de dos mil siete, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Asamblea de Melilla.

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla, 9 de noviembre de 2007.

La Secretaria Técnica de Presidencia y Participación Ciudadana. Pilar Cabo León.

#### CONSEJERÍA DE PRESUPUESTO

#### Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### SECRETARÍA TÉCNICA

**2453.-** Con fecha 24 de abril pasado, la Excm. Asamblea de Melilla aprobó el expediente relativo a la proposición de ley para la modificación de la Disposición Adicional Trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siendo éste el siguiente:

#### A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de su Estatuto de autonomía, tiene el honor de presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición de Ley para que se modifique el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

#### Exposición de motivos

Con el fin de incentivar determinados sectores productivos de las Ciudades Autónomas, la Disposición Adicional Trigésima Novena de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, quedando redactado de la siguiente forma:

Los empresarios dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua, en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, respecto de los trabajadores que presten servicios en sus centros de trabajo ubicados en el territorio de dichas ciudades, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 40 % en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

Asimismo, los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua, que residan y ejerzan su actividad en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 40 % en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes en los términos previstos en el párrafo siguiente.

Las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerán, en su caso, por un